



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

23 MAY 2022

EXPEDIENTE N° 4117.478.2020.0

CASEROS, de mayo de 2022.

VISTO el expediente de referencia, relacionado con el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la contribuyente **EMAS S.A., CUIT N° 30-66202217-5**, con domicilio en Abdon García N° 4442, de la localidad Ciudadela, partido de Tres de Febrero, inscripta bajo la Cuenta N° 927683/5, en el rubro (343) "Repuestos y accesorios para vehículos automotores", correspondiendo a los códigos de actividad según NAES 453291 "Venta por Menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.", 331290 "Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p." y 282300 "Fabricación de maquinaria metalúrgica" y,

CONSIDERANDO

Que en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6, 54 y 67 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, concordantes y modificatorias, se dispuso dar inicio al procedimiento determinativo de oficio y sumarial en el marco de lo normado en los artículos 56 a 63 y 73 del mencionado Cuerpo Legal;

Que, en dicho marco, en fecha 27/04/2022, se notificó personalmente al Sr. Hernán Arenas, DN.I. N° 18.285.116, presidente del directorio de la firma, del inicio del procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante por los periodos fiscales 2014 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2015 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2016 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2017 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2018 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2019 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2020 (01 a 06 anticipos bimestrales) y 2021 (01 a 06 anticipos bimestrales); dando como resultado la suma de \$ 3.327.194,85.- (Pesos tres millones trescientos veintisiete mil ciento noventa y cuatro con 85/100), la cual será actualizada hasta el momento de su efectivo pago, en los términos de lo normado en el artículo 87 de la precitada Ordenanza Fiscal;

Que asimismo, en dicho acto se le notificó el inicio del procedimiento sumarial, toda vez que su conducta encuadraría *prima facie* en las infracciones formales de incumplimiento con los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.478.2020.0

fiscal e incumplimiento a los requerimientos censales, así como también en la infracción material de omisión fiscal; tipificadas y sancionadas en los artículos 68 y 69 de la Ordenanza Fiscal vigente y los artículos 115 y 121 de la Ordenanza N° 3578, Impositiva para el año 2022;

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado, en fecha 12/05/2022, se presentó el Sr. Hernan Arenas, en su carácter de Presidente del Directorio, a fin de manifestar su allanamiento liso y llano a la tasa adeuda que le fuera notificada por los períodos fiscales 2016 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2017 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2018 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2019 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2020 (01 a 06 anticipos bimestrales) y 2021 (01 a 06 anticipos bimestrales), expresando su voluntad de regularizarla a través de la adhesión a un plan de facilidades de pago;

Que, en ese mismo acto, el Sr. Hernan Arenas, en su carácter de Presidente del Directorio, presenta formal descargo, solicitando se declare la prescripción de las acciones y poderes de este Municipio para determinar y exigir el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos fiscales 2014 (01 a 06 anticipos bimestrales) y 2015 (01 a 06 anticipos bimestrales);

Que siendo que el mencionado escrito ha sido presentado en legal tiempo y forma, en los términos de los artículos 56 y 73 de la Ordenanza Fiscal Local, corresponde proceder a su tratamiento y consideración;

Que liminarmente, y atento la conformidad manifestada por la obligada, incumbe concluir el procedimiento determinativo sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante por los períodos fiscales 2016 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2017 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2018 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2019 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2020 (01 a 06 anticipos bimestrales) y 2021 (01 a 06 anticipos bimestrales), sin formular ajustes de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de la referenciada Ordenanza Fiscal;

Que sentado lo expuesto, cabe expedirse en relación al planteo de prescripción esgrimido por la rubrada;



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.478.2020.0

Que al respecto es pertinente destacar que la prescripción liberatoria extingue la acción del acreedor en virtud de su inactividad por el término fijado en la ley, constituyendo así una excepción para repeler una acción por el solo hecho que quien la entabla ha dejado, durante un lapso de tiempo, de intentarla o de ejercer el derecho al cual ella se refiere;

Que en relación a la materia analizada, la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, concordantes y modificatorias, prevé en su artículo 100 que las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar los tributos, recargos e intereses prescriben por el transcurso de 5 (cinco) años; término que comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que se produce el vencimiento de los plazos generales para la presentación de las Declaraciones Juradas y/o ingreso, conforme lo dispone el artículo 101 del mentado Cuerpo Legal;

Que en el caso de autos, la Declaración Jurada Anual correspondiente al período fiscal 2015, último período por el cual se solicita la prescripción, debía presentarse y abonarse en el 2016, motivo por el cual, conforme las disposiciones precitadas, la prescripción operaba el día 31 de diciembre de 2021;

Que los artículos 105 y 106 del referenciado plexo normativo establecen las causales por las cuales podría suspenderse o interrumpirse el transcurso del término de la prescripción;

Que, verificados los antecedentes obrantes en estas actuaciones y la conducta de la contribuyente en relación al cumplimiento de sus obligaciones, así como el accionar de este Municipio al respecto, se observa que no existieron causales que hubieran dado lugar a la suspensión o interrupción del transcurso del término de la prescripción;

Que en razón de lo hasta aquí desarrollado, es que corresponde hacer lugar a lo solicitado por la contribuyente y por ende, declarar prescriptos los periodos fiscales 2014 (01 a 06 anticipos bimestrales) y 2015 (01 a 06 anticipos bimestrales), conforme con lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que, a tal efecto, gírense oportunamente las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Sistemas y Tecnología, a los fines de que tome conocimiento, lleve



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.478.2020.0

adelante las acciones pertinentes y aplique el código 013 en la cuenta corriente de la responsable;

Que, por otra parte, y en lo que refiere al sumario instruido, es preciso dejar sentado que la encartada:

a) ha incumplido parcialmente con los requerimientos formulados, por la fiscalización actuante, a los fines de la determinación de la gabela por los períodos fiscales 2014 a 2019; lo que configura un incumplimiento a los deberes formales tipificado y sancionado en el artículo 68, inciso d), de la referenciada Ordenanza Fiscal, y el artículo 115 de la Ordenanza N° 3578, Impositiva para el año 2022;

b) ha incumplido con su deber de reempadronarse en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene -circunstancia que le fuera exigible en los términos de lo normado por el artículo 1° del Anexo I del Decreto Municipal N° 529/2017-; lo que constituye un incumplimiento a los deberes formales tipificado y sancionado en el artículo 68, inciso c), de la mencionada Ordenanza Fiscal, y los artículos 115 y 121 de la citada Ordenanza Impositiva; y

c) ha abonado en defecto la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos fiscales 2014 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2015 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2016 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2017 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2018 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2019 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2020 (01 a 06 anticipos bimestrales) y 2021 (01 a 06 anticipos bimestrales); lo que encuadra en la infracción de omisión fiscal, tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal precitada;

Que en esta instancia corresponde dejar expresamente asentado que, tal como lo prevé el artículo 102 de la Ordenanza Fiscal vigente, el término de la prescripción de la acción para aplicar multas comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación del deber materia de pago, legalmente considerada como hecho u omisión punible; término que se verá interrumpido por la comisión de nuevas infracciones, según lo prevé el artículo 107 del referenciado Cuerpo Legal;



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.478.2020.0

Que en el caso de autos, la omisión fiscal cometida por la rubrada respecto de sus obligaciones correspondientes al período fiscal 2014, último período respecto de los cuales se ha constatado dicho incumplimiento, ha tenido lugar con la falta de presentación de la correspondiente Declaración Jurada Anual en el año 2015;

Que empero, toda vez que la contribuyente ha cometido tal infracción respecto de los períodos fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, incumbe considerar que ha operado la interrupción de la prescripción de la acción para aplicar multas, en los términos de lo dispuesto por el referenciado artículo 107 de la Ordenanza Fiscal;

Que, sentado lo que antecede es de caso recordar que, para la atribución subjetiva de las infracciones imputadas basta la mera culpa, negligencia o inobservancia de la responsable en el estricto cumplimiento de los deberes formales y las obligaciones materiales que le son propias;

Que en tal sentido, la aplicación de multa no requiere la existencia de intención dolosa o de ocultación de bienes o actividades, bastando el hecho de una conducta inexcusable que ha tenido por efecto un pago inferior al que corresponde según las disposiciones legales, tal como se verifica en autos;

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que, si bien es inadmisibles la existencia de responsabilidad sin culpa (en virtud del principio de personalidad de la pena, que exige que sólo sea reprimido quien sea culpable, es decir aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente), en materia tributaria, una vez aceptado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Fallos: 316:1313; 320:2271);

Que por lo tanto, en la medida en que en el caso quede acreditada la materialidad de las infracciones, la exención de responsabilidad sólo podría fundarse válidamente en la concurrencia de alguna causal exculpatoria (de responsabilidad subjetiva) contemplada en la legislación vigente; las cuales no han sido alegadas ni probadas por la responsable, motivo por el cual corresponde considerar a la contribuyente incurso en las



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.478.2020.0

figuras de incumplimiento a los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal, incumplimiento a los requerimientos censales y omisión fiscal, todas ellas previstas y sancionadas en la normativa citada precedentemente;

Que en lo que respecta al incumplimiento a los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal respecto de los períodos fiscales 2014 a 2019, el artículo 115 de la Ordenanza Impositiva para el año 2022 dispone una sanción de multa graduable del 10% al 30% del tributo que corresponde ingresar -el que, por tales períodos ha sido calculado en la suma de \$ 666.870,06.- (Pesos seiscientos sesenta y seis mil ochocientos setenta con 06/100)-; la que deberá meritarse en el caso concreto según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 in fine de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene presente: a) que la encartada no aportó la documental que le fuera exigida por este Municipio respecto de los períodos fiscales precitados; b) que manifestó que tal incumplimiento se debía a que no contaba con la misma por resultar antigua; c) que prestó colaboración con la fiscalización, dando respuesta a los requerimientos y aportando la documentación que le fuera requerida por los períodos fiscales 2020 y 2021;

Que a la luz de los hechos relatados y las disposiciones legales analizadas, corresponde sancionar a la responsable con una multa de \$ 66.687.- (Pesos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y siete) equivalente al 10% (diez por ciento) del gravamen que corresponde ingresar;

Que en lo que refiere al incumplimiento a su deber de reempadronarse en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el artículo 115 de la Ordenanza Impositiva para el año 2022 dispone una sanción de multa de 421 módulos fiscales, los que según el artículo 121 de la citada norma se han fijado en \$10.- (Pesos diez); debiendo en consecuencia aplicarse una multa de \$ 4.210 (cuatro mil doscientos diez pesos) por dicha infracción formal cometida por la obligada;

Que en relación a la omisión fiscal cometida por la rubrada por los períodos fiscales 2014 a 2021, es del caso señalar que el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Municipal prevé una multa graduable entre el 5% (cinco por ciento) y el 50% (cincuenta por



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.478.2020.0

ciento) de la gabela dejada de abonar -la que en el caso asciende a la suma de \$ 3.327.194,85.- (Pesos tres millones trescientos veintisiete mil ciento noventa y cuatro con 85/100)-; que deberá meritarse según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 *in fine* de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene en consideración: 1) que la contribuyente no presentó declaraciones juradas por los períodos fiscalizados 2017 a 2021 por el gravamen de marras; 2) que la rubrada prestó colaboración durante el procedimiento de verificación y fiscalización; 3) que la encartada se allanó a la pretensión fiscal y manifestó su voluntad de regularizar su situación tributaria, dejando así en evidencia su reconocimiento de la vigencia de la norma incumplida y la toma de conciencia del bien jurídico afectado;

Que a la luz de los hechos relatados y las disposiciones legales analizadas, corresponde sancionar a la responsable con una multa de \$ 166.359,74.- (Pesos ciento sesenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve con 74/100) equivalente al 5% (cinco por ciento) del gravamen omitido por los períodos fiscales 2014 a 2021;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto, y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54, 57, 68, 69 y 73 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto N° 1562/16 -modificatorias y concordantes- y el artículo 1° del Decreto Municipal N° 421/2018,

LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Concluir el procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante de la contribuyente **EMAS S.A., CUIT N° 30-66202217-5**, con domicilio en Abdon García N° 4442, de la localidad Ciudadela, partido de Tres de Febrero, inscripta bajo la



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.478.2020.0

Cuenta N° 927683/5, en el rubro (343) "Repuestos y accesorios para vehículos automotores", correspondiendo a los códigos de actividad según NAES 453291 "Venta por Menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.", 331290 "Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p." y 282300 "Fabricación de maquinaria metalúrgica", sin formular ajustes respecto de los períodos fiscales 2016 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2017 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2018 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2019 (01 a 06 anticipos bimestrales), 2020 (01 a 06 anticipos bimestrales) y 2021 (01 a 06 anticipos bimestrales), toda vez que la encartada se allanó a la pretensión fiscal, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Declarar prescriptas las acciones y poderes de este Municipio para determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales concernientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos fiscales 2014 (01 a 06 anticipos bimestrales) y 2015 (01 a 06 anticipos bimestrales), por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO 3°.- Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de incumplimiento a los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal por los períodos fiscales 2014 a 2019 -tipificada y sancionada en el artículo 68, inciso d), de la referenciada Ordenanza Fiscal, y el artículo 115 de la Ordenanza Impositiva para el año 2022- aplicándosele una multa de \$ 66.687.- (Pesos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y siete), equivalente al 10% (diez por ciento) del gravamen omitido por tales períodos \$ 666.870,06.- (Pesos seiscientos sesenta y seis mil ochocientos setenta con 06/100), valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de incumplimiento a los deberes censales -tipificada y sancionada en el artículo 68, inciso c), de la referenciada Ordenanza Fiscal, y los artículos 115 y 121 de la Ordenanza



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.478.2020.0

Impositiva para el año 2022- aplicándosele una multa de \$ 4.210.- (Pesos cuatro mil doscientos diez), calculada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 69 de la referenciada Ordenanza Fiscal- aplicándosele una multa de \$ 166.359,74.- (Pesos ciento sesenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve con 74/100) equivalente al 5% (cinco por ciento) del gravamen omitido respecto de los períodos fiscales 2014 a 2021, \$ 3.327.194,85.- (Pesos tres millones trescientos veintisiete mil ciento noventa y cuatro con 85/100); valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Intimar a la contribuyente, para que dentro del término de 15 (quince) días de quedar notificada y firme la presente, ingrese la suma de \$ **237.256,75.-** (Pesos doscientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y seis con 75/100), que resulta adeudar, y que proviene de las sanciones de multa aplicadas en los artículos precedentes, a cuyo efecto, deberá concurrir a la **Dirección de Fiscalización**, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos -sita en calle **Juan Bautista Alberdi N° 4840**, B1678 Caseros, Provincia de Buenos Aires, en el horario de **9 a 14 hs.**

ARTÍCULO 7°.- Comunicar a la contribuyente que podrá interponer contra la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos de efectuarse la notificación, los recursos previstos en el artículo 109 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar expresamente a la parte interesada que esta Resolución quedará firme una vez consentida o ejecutoriada ante el vencimiento del plazo otorgado en el artículo precedente sin que se hubiera promovido la vía recursiva establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, desde cuya fecha las multas aquí aplicadas devengarán intereses hasta su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la mentada



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

EXPEDIENTE N° 4117.478.2020.0


Ordenanza; lo que da lugar a su cobro por vía de apremio, conjuntamente con el tributo adeudado, conforme lo establecido en el artículo 122 de la norma legal mencionada.

ARTÍCULO 9°.- Firme la presente, gírense presentes actuaciones a la Subsecretaría de Sistemas y Tecnología, a los fines de que tome conocimiento, lleve adelante las acciones pertinentes y aplique el código 013 en la cuenta corriente de la responsable respecto de los periodos fiscales consignados en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente Resolución a la contribuyente **EMAS S.A.**, CUIT N° 30-66202217-5 en el domicilio consignado en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi N° 4840, localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 54/22


FRANCISCO MARTÍN
DIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN
Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


MARIA PILAR INCHAUSPE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO